



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00017-00**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de reprogramar la audiencia a llevar a cabo el 4 de diciembre del año en curso.

Al respecto, el artículo 372 del Código General del Proceso es claro al indicar que, para acceder a un aplazamiento es necesario presentar una prueba siquiera sumaria motivada en causas de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante, en el caso en concreto al estudiar la petición, esta proviene del apoderado extremo demandante que en teoría es la parte interesada en el adelantamiento y celeridad del proceso y por ende, de evacuar la audiencia programada, lo que a todas luces le indica a este despacho que, la justificación planteada de que las partes se encuentran en conversaciones para llegar a un acuerdo extraprocesal, podría entenderse como una justa causa, empero, la contraparte, es decir, la parte demandada a través de su apoderada judicial, solicita que se mantenga la audiencia y que cualquier acuerdo a que se llegue, sea dentro de la audiencia dispuesta.

Así las cosas, al no existir consenso entre las partes, el despacho no accederá a suspender la audiencia programada, la cual para todos los efectos, se adelantará en la hora y fecha ya programadas.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 162 del 4-dic-2023

Gss

()